

Ratificación del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la secretaria General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la secretaria General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, se suscribió el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (en adelante, el "APC Perú-EE.UU."). El 25 de junio de 2007, en Lima, República del Perú, el APC Perú-EE.UU. fue enmendado a través del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". A partir del 1 de febrero de 2009 el APC Perú - EE.UU. se encuentra en vigor, en su forma enmendada.
- 2.2. Tanto el APC Perú-EE.UU. como su enmienda fueron perfeccionados, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. El APC Perú-EE.UU. fue aprobado

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 28766², y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 30-2006-RE. El Protocolo de Enmienda al APC Perú-EE.UU. fue aprobado por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 29054³, y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 40-2007-RE⁴.

- 2.3. Tal como ha sido mencionado, uno de los temas sobre los que versa el APC Perú-EE.UU. es el del Medio Ambiente, al cual se le dedica el capítulo 18 de dicho instrumento internacional. En el marco de los compromisos que se adoptan en los artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) se prevé la creación de una secretaría (en adelante, la Secretaría) que cumpla con recibir y considerar las solicitudes que presente cualquier persona en caso que alguna de las Partes esté dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental (artículo 18.8.1), y otros procedimientos subsiguientes. Esto requiere la implementación conjunta. Lo anterior se evidencia en el pie de página número 4 de dicho capítulo, en el cual se señala que las Partes deben designar a la Secretaría y establecer los arreglos relativos a esta a través de un intercambio de comunicaciones.
- 2.4. A efectos de definir los aspectos funcionales y operativos para el establecimiento de la mencionada Secretaría, las Partes iniciaron gestiones con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, SG/OEA) a efectos que dicha organización acoja a la Secretaría en su sede en Washington D.C., Estados Unidos de América. La SG/OEA aceptó este encargo de las Partes del APC Perú-EE.UU.
- 2.5. El Perú y los Estados Unidos de América vieron por conveniente que se celebren dos instrumentos internacionales. Uno de ellos sería un acuerdo bilateral entre el Perú y los Estados Unidos de América por medio del cual se establecía la Secretaría y los aspectos operativos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento (en adelante, el Entendimiento de la Secretaría); mientras que en el otro intervendría, además de las Partes del APC Perú-EE.UU., la SG/OEA y serviría para definir las condiciones para el funcionamiento de la Secretaría en la sede de dicha organización.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, y por el Ministro del Ambiente, señor Manuel Pulgar-Vidal Otárola, quienes en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 096-2015-RE del 28 de mayo de 2015 y la Resolución Suprema N° 105-2015-RE del 2 de junio de 2015, respectivamente, se considera que representan al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁵, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁶.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 28766, "Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/\\$FILE/28766.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/$FILE/28766.pdf)

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 29054, "Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-que-aprueba-el-protocolo-de-enmienda-resolucion-legislativa-n-29054-78681-1/>

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 040-2007-RE. Lima, 2 de julio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-de-enmienda-al-acuerdo-de-promocion-decreto-supremo-n-040-2007-re-79305-1/>

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

- 2.7. La Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE1685/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 065-2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁷.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código M-1070⁸.
- 2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 26 de noviembre de 2015, a través del Decreto Supremo N° 065-2015-RE⁹.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56¹⁰ y 57¹¹ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁷ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio del Ambiente (MINAM), y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁸ Punto II.14 del Informe (DGT) N° 065-2015.

⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 065-2015-RE. Lima, 26 de noviembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-memorando-de-entendimiento-con-el-gobierno-de-los-decreto-supremo-n-065-2015-re-1316982-1/>

¹⁰ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

¹¹ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer la relación entre la República del Perú, los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA) en virtud de la cual la SG/OEA albergará y apoyará a la Secretaría para las Solicitudes de Asuntos de Cumplimiento Ambiental. Con ello se permite al Perú y a los Estados Unidos de América cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 18.8 y 18.9 del "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos".
- 4.2** El Acuerdo consta de ocho (08) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El Acuerdo establece que los gobiernos del Perú y los Estados Unidos de América tendrán obligaciones específicas relacionadas a la emisión informes que se deberán remitir al Departamento de Desarrollo Sostenible de la SG/OEA, y a coordinaciones que se deberán establecer con la misma entidad sobre el presupuesto asignado a la Secretaría y la forma en la que se proporcionará dicho presupuesto, entre otros temas conexos (artículo 3).
 - Las obligaciones específicas de la SG/OEA dependerán de los aportes de los Gobiernos peruano y estadounidense y a las normas y procedimientos de dicha organización. Entre sus obligaciones se encuentra que la SG/OEA deberá: responder las solicitudes de información de sus contrapartes sobre los procedimientos internos de la SG/OEA para la transferencia de fondos; proporcionar instalaciones, equipo y otro apoyo técnico y administrativo necesario para que la Secretaría lleve a cabo sus funciones; el nombramiento del personal que se desempeñará en la Secretaría por indicación del Director Ejecutivo de la Secretaría; a apoyar a la Secretaría en el ejercicio de las funciones que para esta se disponen en el APC Perú-EE.UU., el Entendimiento de la Secretaría y cualquier procedimiento de trabajo dispuesta por el Consejo; entre otras obligaciones (artículo 4).
 - Las disposiciones financieras están contenidas en el artículo 5 del Acuerdo, entre las que se señala: que el Director Ejecutivo de la Secretaría coordinará con el Departamento de Desarrollo Sostenible de la SG/OEA la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, a fin de presentarlo al Consejo; las formas por las que el Perú y los Estados Unidos de América harán sus aportes a la SG/OEA serán depositando un cheque, o por medio de una carta de crédito o transferencias bancarias; la forma en la que se administrarán las contribuciones que la SG/OEA recibe de los Gobiernos del Perú y los Estados Unidos de América; el procedimiento a seguir en caso que los Gobiernos peruano y estadounidense contribuyan fondos insuficientes a la SG/OEA para cubrir el presupuesto anual de la Secretaría; entre otras.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

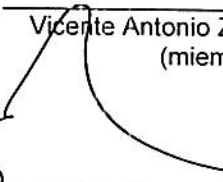
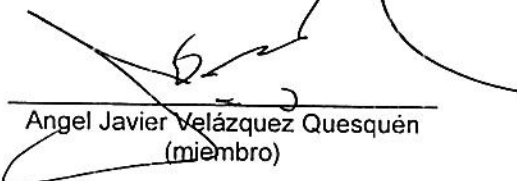
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos"**, ratificado por Decreto Supremo N° 065-2015-RE de fecha 26 de noviembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

 _____ María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zaballos Salinas (miembro)
 _____ Angel Javier Velázquez Quesquén (miembro)	

